



**POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE
INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OTRA
INFORMACIÓN RELEVANTE**

14 de diciembre 2022

POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

TÍTULO PRELIMINAR. INTRODUCCIÓN, CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Colonial**”), formula la presente política con el fin de establecer el marco para el tratamiento y difusión de información privilegiada y otra información relevante (la “**Política de Información Privilegiada**” o la “**Política**”).

Sin perjuicio de lo establecido en la Política, las personas que accedan a Información Privilegiada deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la legislación vigente, en particular, en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, de Abuso de Mercado, así como cuantas disposiciones los desarrollen.

2. CONTENIDO Y MODIFICACIÓN

La presente Política incorpora y adapta al ámbito interno de la Sociedad las normas de conducta introducidas en el Capítulo II del Título VII del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como las normas de conducta recogidas en el *Reglamento (UE) No 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado)* y por el que se derogan la *Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión* (el “**MAR**” o “**Reglamento de Abuso de Mercado**”), y demás normas de desarrollo.

El contenido de esta Política queda sujeto a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Abuso de Mercado y demás legislación aplicable, así como a las obligaciones y/o requerimientos impuestos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

La modificación de la Política sólo podrá producirse válidamente por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión.

La Unidad de Cumplimiento Normativo es el órgano encargado del seguimiento y control del cumplimiento de la presente Política.

TÍTULO I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Tendrá la consideración de Información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a cualquiera de las sociedades del Grupo Colonial, o a cualquier Valor o Instrumento Financiero de Colonial (incluidos aquellos respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación) que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los

precios de tales Valores o Instrumentos Financieros en un mercado o sistema organizado de contratación.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá incluido en el concepto referente a la variación de precios, además de la correspondiente a los Valores o Instrumentos Financieros, la variación referida a los productos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información:

- a) Es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores o Instrumentos Financieros o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de información privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la información privilegiada mencionados.

- b) Podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores o Instrumentos Financieros, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

4. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Tendrá la consideración de Otra Información Relevante toda información de carácter financiero o corporativo relativa a la Sociedad, al Grupo Colonial, o a los Valores o Instrumentos Financieros de Colonial, que no teniendo la consideración de Información Privilegiada deba de hacerse pública bien porque (a) una disposición legal o reglamentaria así lo establece (información regulada); o (b) porque a juicio de la Sociedad revista de especial interés para sus inversores, como, por ejemplo, programas de recompra de acciones, estabilización y autocartera (información no regulada).

A diferencia de la Información Privilegiada, esta Otra Información Relevante: (a) no influye o afecta sobre los precios de los Valores o Instrumentos Financieros; (b) no es necesaria la elaboración y/o actualización de una lista de iniciados; (c) no hay un régimen específico previsto para casos de retraso en la difusión de esta información; (d) su conocimiento no impide operar.

TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, la Política será de aplicación a las siguientes personas (“**Personas Afectadas**”):

- (i) Los Administradores de Colonial.
- (ii) Los Directivos y Empleados de Colonial.
- (iii) Los Asesores Externos que deban quedar incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Política, de forma temporal o permanente.
- (iv) Cualquier otra persona que deba quedar incluida en el ámbito de aplicación de la presente Política, de forma temporal o permanente, a juicio de la Unidad de Cumplimiento Normativo o, en su caso, el Consejero Delegado de la Sociedad.

Adicionalmente, la presente Política será de aplicación a los administradores, secretarios del Consejo de Administración, directivos y empleados de las sociedades del Grupo Colonial que la Unidad de Cumplimiento Normativo considere procedente.

Cuando alguna de las Personas Afectadas tenga la condición de persona jurídica, las obligaciones contenidas en la presente Política serán igualmente de aplicación a las personas físicas vinculadas a ella en los términos en cada caso procedentes.

2. Se consideran Valores e Instrumentos Financieros afectados por la presente Política (“Valores”), los establecidos en la Ley del Mercado de Valores y, en particular, las acciones, obligaciones, instrumentos financieros así como cualquier otro tipo de valores equivalentes emitidos por Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., o que otorguen el derecho a la adquisición o suscripción de dichos valores negociables.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA

6. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Toda Persona Afectada que disponga de Información Privilegiada se abstendrá de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (i) Realizar o intentar realizar operaciones con Información Privilegiada, es decir, no podrán adquirir, transmitir, ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre los Valores o Instrumentos Financieros a los que la información se refiera, ni cancelar o modificar una orden relativa a Valores o Instrumentos Financieros al que se refiere la Información Privilegiada, antes de que el interesado tuviera conocimiento de la información privilegiada. Se exceptúa de este supuesto las actuaciones indicadas sobre operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Afectada estuviese en

posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones en el seno de la Sociedad o en relación con la misma.
- (iii) Recomendar o inducir a un tercero que adquiera, transmita o ceda Valores o Instrumentos Financieros o cancele o modifique una orden relativa a Valores o Instrumentos Financieros o que haga que otro los adquiera, transmita o ceda, o cancele o modifique una orden relativa a estos, basándose en dicha Información Privilegiada.

7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

- (i) **Deber de salvaguarda:** Cualquier persona que posea Información Privilegiada, tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación aplicable, en particular, la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Abuso de Mercado y demás disposiciones de desarrollo.
- (ii) **Medidas de control:** Todas las Personas Afectadas por esta Política deberán prestar especial atención al tratamiento de los Documentos Confidenciales.

La Sociedad, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros de la Sociedad o de cualquier otra sociedad cotizada del Grupo Colonial, tendrá la obligación de:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible (denominados “iniciados”) y, en consecuencia, negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental / lista de Iniciados de conformidad con la legislación aplicable y en los términos descritos en el apartado (iii) de este artículo.
- c) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, así como su destrucción.
- d) Vigilar la evolución en el mercado de los Valores e Instrumentos Financieros y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y le pudieran afectar, así como rumores y noticias que se emitan sobre estos.

(iii) Lista de iniciados:

La Sociedad deberá elaborar y, en su caso, actualizar una lista de iniciados para cada operación que exija su apertura. La Unidad de Cumplimiento Normativo velará por la correcta elaboración y actualización de la misma.

La Sociedad deberá actualizar la lista de iniciados sin demora, incluyendo la fecha de actualización, en las siguientes ocasiones:

- a) Cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en la lista de iniciados.
- b) Cuando deba incluirse a una nueva persona en la lista de iniciados por tener acceso a Información Privilegiada.
- c) Cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada.

La información contenida en la lista de iniciados deberá conservarse durante al menos cinco años a partir de la fecha de su elaboración o, en su caso, desde la fecha de su última actualización.

8. COMUNICACIÓN A LA CNMV DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. La Sociedad deberá hacer pública, tan pronto como sea posible, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que procederá a publicarla en su página web, la Información Privilegiada que le concierne directamente, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Se deberá hacer pública la información de forma completa y clara, no discriminatoria y gratuita.
- Se deberán utilizar los medios en los que confíen los inversores utilizando, además, medios electrónicos que garanticen la integridad y confidencialidad, de conformidad con los canales establecidos para ello por la CNMV.

La Información Privilegiada figurará en la página web de la Sociedad en términos exactos a los comunicados a la CNMV por un período de, al menos, cinco años, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Se permitirá a los usuarios acceder a la Información Privilegiada en condiciones no discriminatorias y de forma gratuita.
- Se incluirá la Información Privilegiada en una sección fácilmente identificable de la página web para que los usuarios puedan localizarla.
- Se garantizará que la información divulgada indique claramente la fecha y la hora de divulgación y estará organizada por orden cronológico.

2. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Sociedad podrá acordar el retraso de la difusión de la Información Privilegiada, siempre y cuando se realice una evaluación previa que verifique que se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad.
- b) Que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño.
- c) Que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

Una vez efectuada esta evaluación el Consejero Delegado determinará si procede retrasar la difusión de la Información Privilegiada.

Si ante un supuesto de retraso, la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, la Sociedad deberá hacer pública esta información lo antes posible.

3. En casos de retraso en la difusión de la Información Privilegiada, la Sociedad deberá comunicarlo a la CNMV.

4. Asimismo, la Sociedad comunicará a la CNMV aquella información de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad o a sus valores o instrumentos financieros que, no teniendo la consideración de información privilegiada, deba hacerse pública por mandato legal o por revestir especial interés para sus inversores, para su difusión a través de la página web de la CNMV, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Asimismo, las comunicaciones deberán ajustarse a las exigencias de cumplimentación, medios y modelos establecidas en la normativa legal aplicable.

5. La Sociedad designará, al menos, un interlocutor autorizado ante la CNMV para comunicar debidamente toda Información Privilegiada y Otra Información Relevante, así como para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información de la CNMV relacionadas con la difusión de dicha información.

6. Las reuniones de carácter general con analistas, inversores o medios de comunicación deberán estar planificadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen Información Privilegiada ni Otra Información Relevante que no haya sido previamente difundida al mercado según lo señalado en el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de transmisión de Información Privilegiada a potenciales inversores recogida en el artículo 9 siguiente.

9. PROSPECCIÓN DEL MERCADO

La Sociedad podrá realizar comunicaciones de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial.

La Sociedad deberá cumplir con las obligaciones recogidas a tal efecto en el artículo 11 del Reglamento de Abuso de Mercado.

10. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DEL MERCADO Y DEBER DE ABSTENCIÓN

1. Las Personas Afectadas deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios. Como tales prácticas se entenderán las siguientes:

- a) Las operaciones u órdenes, o cualesquiera otras conductas que:
 - proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores e Instrumentos Financieros;
 - fijen o puedan fijar, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores y/o Instrumentos Financieros de forma anormal o artificial;

Se mantiene a salvo si la Persona Afectada demuestre la legitimidad de su actuación y ésta se ajuste a las prácticas aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

- b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores e Instrumentos Financieros, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de los Valores e Instrumentos Financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- d) Transmisión de información falsa o engañosa o suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de los datos supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa, así como cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

2. Asimismo, también se considerarán prácticas que falsean la libre formación de los precios, es decir, que constituyen manipulación de mercado, cualquiera otra que la normativa de aplicación relacione o describa como práctica contraria a la libre formación de los precios.

11. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN A LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1. Cualquier persona que disponga o crea disponer de Información Privilegiada, con independencia del origen de la misma, salvo que ya esté incluida en la Lista de Iniciados, deberá notificar a la Unidad de Cumplimiento Normativo y a su responsable del área, tan pronto como tenga conocimiento, que dispone de dicha información, así como la fecha en la que la obtuvo.

Igualmente, cualquiera que tenga conocimiento de una filtración o uso abusivo de la Información Privilegiada, así como de una noticia o rumor de relevancia sobre la Sociedad o el Grupo Colonial, deberá comunicarlo a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

2. Los Administradores, los Secretarios del Consejo de Administración, los Miembros del Comité de Dirección y cualquier Directivo o Empleado del Grupo Colonial que determine la Unidad de Cumplimiento Normativo ("**Personas Obligadas a Comunicar**") que realicen por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores o Instrumentos Financieros, ya sea directa o indirectamente a través de Personas Estrechamente Vinculadas, así como las operaciones que realicen éstas, deberán comunicarlas a la Unidad de Cumplimiento Normativo en un plazo no superior a 3 días hábiles posteriores a la fecha en que hayan realizado dichas operaciones, con expresión comprensiva y detallada de:

- a) El nombre de la Persona Obligada a Comunicar.
- b) El motivo de la notificación.
- c) El nombre del emisor.
- d) La descripción y el identificador del Valor o Instrumento Financiero.
- e) La naturaleza de la operación u operaciones (por ejemplo, adquisición o transmisión), indicando si están vinculadas al ejercicio de programas de opciones de acciones o a los ejemplos específicos contemplados en el apartado 12. 3 siguiente.
- f) La fecha y el lugar de la operación u operaciones.

g) El precio y el volumen de las operaciones¹.

Se entenderá por **Personas Estrechamente Vinculadas** aquéllas que mantengan alguna de las relaciones indicadas con las Personas Obligadas a Comunicar:

- (i) sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, conforme a la legislación nacional;
- (ii) los hijos que tengan a su cargo;
- (iii) los parientes que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación;
- (iv) cualquier persona jurídica, asociación o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que las Personas Obligadas a Comunicar, o las personas indicadas en los puntos anteriores, ocupen un cargo directivo; estén encargadas de su gestión; esté directa o indirectamente controlado por dicha persona; se haya creado para su beneficio; cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona;
- (v) cualquier persona que, en nombre propio, realice transacciones sobre los Valores o Instrumentos Financieros por cuenta de la Persona Obligada a Comunicar. Se presumirá tal condición en aquéllas a quienes la Persona Obligada a Comunicar cubra total o parcialmente los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

Se entenderá por operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas en los mismos términos, las que realicen las Personas Estrechamente Vinculadas.

Dichas comunicaciones deberán realizarse exclusivamente cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones, sin compensaciones, realizadas por las Personas Obligadas a Comunicar, o Personas Estrechamente Vinculadas, haya alcanzado el umbral de 20.000 euros o el que, cada momento determine en cada momento la legislación aplicable. A partir de esa primera comunicación, las Personas Obligadas a Comunicar deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes.

3. Asimismo, también deberán ser consideradas, a efectos de cumplir, por parte de las Personas Obligadas a Comunicar y Personas Estrechamente Vinculadas, con la obligación de comunicar recogida en el apartado 2 anterior, las siguientes operaciones:

- a) la pignoración o el préstamo de instrumentos financieros por alguna de las Personas Obligadas a Comunicar y Personas Estrechamente Vinculadas, o en nombre de alguna de las anteriores²;
- b) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una Persona Obligada a Comunicar o de una Persona Estrechamente Vinculada a ella incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales;

¹ En el caso de una prenda cuyas condiciones prevean la modificación de su valor, dicha cláusula deberá hacerse pública junto con su valor en la fecha de la pignoración.

² No será necesario notificar una prenda, o una garantía similar, de instrumentos financieros que se refiera al depósito de los instrumentos financieros en una cuenta de custodia, a menos y hasta que dicha prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico.

- c) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida cuando el tomador del seguro (i) sea una Persona Obligada a Comunicar o una Persona Vinculada con ella; (ii) asuma el riesgo de la inversión, y (iii) tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para la misma.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Política, las Personas Obligadas a Comunicar se abstendrán de realizar operaciones que tengan por objeto Valores e Instrumentos Financieros, durante los 30 días naturales anteriores a: (i) la fecha de publicación de la información financiera anual; y (ii) la fecha de publicación de la información financiera semestral de la Sociedad (“**Periodo de Blackout**”)

5. No obstante, las Personas Obligadas a Comunicar podrán, con carácter excepcional, solicitar al Comité de Auditoría y Control de forma justificada autorización para la realización de operaciones durante estos periodos, todo ello de conformidad con los procedimientos que legalmente se establezcan. En particular, y en relación con los Administradores y Directivos de Colonial se podrá autorizar (i) entre otros casos excepcionales, por la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de acciones; y (ii) cuando se trate de la negociación de operaciones en el marco de o en relación con un plan de entrega de acciones o de opciones o de ahorro o en relación con la suscripción de acciones, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del Valor o Instrumento Financiero.

6. En el momento de incorporación de nuevas Personas Obligadas a Comunicar por la presente Política, se realizará dentro de los 15 días siguientes una comunicación inicial a la Unidad de Cumplimiento Normativo indicando la tenencia de Valores o Instrumentos Financieros a dicha fecha, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de comunicación que, conforme a la normativa de aplicación, le puedan ser exigibles.

7. Sin perjuicio de lo anterior, las Personas Obligadas a Comunicar que concierten un contrato de gestión discrecional de cartera están obligadas, además, a comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo la existencia del contrato y la identidad del gestor, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que les sean de aplicación a cada una de las Personas Obligadas a Comunicar en relación con operaciones con los Valores e Instrumentos Financieros.

TÍTULO IV ÓRGANOS INTERNOS DE SUPERVISIÓN

12. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El órgano encargado de la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la presente Política será la Unidad de Cumplimiento Normativo.

13. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL

El Comité de Auditoría y Control será el órgano competente para la supervisión de las funciones de la Unidad de Cumplimiento Normativo en relación con el adecuado cumplimiento de las reglas de la presente Política, así como demás normativa interna que la desarrolle. A tal efecto, la Unidad de Cumplimiento Normativo informará anualmente al Comité de Auditoría y Control sobre la aplicación de los principios recogidos en la presente Política.

TÍTULO V VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

14. INCUMPLIMIENTO

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Abuso de Mercado, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

15. VIGENCIA

La presente Política de Información Privilegiada y Otra Información Relevante entrará en vigor desde su aprobación por el Consejo de Administración.

* * * *